



*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

"Hacia el Bicentenario del Primer Grito de Libertad en América de 1809-2009"

Sucre-Bolivia

**RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE
No 785/06**

Sucre, 18 de diciembre de 2006

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante CITE DESPACHO No. 0800/06, la Alcaldesa Municipal, Lic. Aydeé Nava Andrade, en cumplimiento a la solicitud efectuada por la Comisión de Planificación Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, mediante nota COM.P.O.T.M.A. CITE No. 109/06 remite el certificado de inscripción del derecho propietario del predio en las oficinas de Derechos Reales a nombre del Gobierno Municipal de Sucre así como el certificado de la inscripción en dichas dependencias del usufructo otorgado a la Cruz Roja Boliviana Filial Chuquisaca, sobre un terreno de 465,96 m², ubicado en la zona de Pockonas; solicitando asimismo se apruebe una Resolución Municipal que abrogue la Resolución No. 212/01 disponiendo la reversión del Usufructo respectivo.

Que, cursa en antecedentes con fecha 11 de octubre de 2006 el certificado de propiedad por el que la Oficina de Derechos Reales de Chuquisaca acredita encontrarse registrado en dichas dependencias bajo la matrícula 1011990023523, un lote de terreno de 465.96 m², sito en la zona de Pockonas, de propiedad del Gobierno Municipal de Sucre. Asimismo con fecha 11 de octubre de 2006 se tiene el Certificado de Gravámenes, donde consta que el indicado inmueble se encuentra en calidad de usufructo a favor de la Cruz Roja Boliviana Filial Chuquisaca.

Que, con anterioridad mediante Cite DESPACHO 26/06 de fecha 19 de enero de 2006, la Honorable Alcaldesa Municipal Lic. Aydeé Nava Andrade, remitió al Ente Deliberante el Informe Legal D.J. No. 005/06, para su conocimiento, consideración y posterior aprobación de una Resolución Municipal que abrogue la Resolución Municipal No. 212/01 y disponga la reversión del terreno de 465,96 m², ubicado en la zona Pockonas de nuestra ciudad.

Que, en dicha oportunidad la Comisión de Planificación Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, mediante informe planteó al Pleno del Ente Deliberante la propuesta de reversión del indicado usufructo y la respectiva abrogación de las Resoluciones que aprueban el Convenio y la otorgación del usufructo por incumplimiento a plazos y objetivos establecidos en dichos instrumentos legales por parte de la Cruz Roja Boliviana; misma que fue devuelta a la Comisión de Planificación para un nuevo planteamiento tomando en cuenta los criterios vertidos por el Ente Deliberante en dicha oportunidad es decir que previo a la reversión se deje sin efecto los acuerdos suscritos entre partes.

Que, mediante **Resolución Municipal No. 190/01 de 30 de julio de 2001**, el Honorable Concejo Municipal aprobó el Convenio entre el Gobierno Municipal de Sucre y la Cruz Roja Boliviana Filial Chuquisaca, para la otorgación de un terreno en usufructo destinado a la construcción de la sede de esa institución.

Que, asimismo el **Honorable Concejo Municipal de Sucre, mediante Resolución No. 212/01 de fecha 27 de agosto de 2001**, autorizó la cesión en calidad de usufructo por el plazo de 30 años de un lote de terreno de 465,96 m²., de propiedad municipal, sito en la zona de Pockonas de nuestra ciudad, en favor de la "Cruz Roja Boliviana Filial Chuquisaca", con destino a la construcción de la infraestructura de la sede de dicha institución, representada legalmente, en ese entonces, por las señoras Teresa Díaz de Sardán y Teresa Durán de Sandi, Presidenta y Vicepresidenta, respectivamente. Estableciendo en su artículo 2, que las beneficiarias con el usufructo deberán iniciar la ejecución de las obras en el plazo de seis (6) meses, a partir de la notificación con la presente Resolución, **bajo pena de perder el derecho de usufructo y revertirse el terreno a dominio municipal.**

Que, por otra parte mediante **Resolución Municipal No. 136/02 de fecha 13 de mayo de 2002**, se acepta una prórroga de seis meses solicitada por la Cruz Roja Boliviana Filial Chuquisaca, ampliando en su artículo 2 el tiempo establecido en el segundo artículo de la Resolución Municipal No. 212/01 por el tiempo de otros seis meses.



*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Que, asimismo cursa en antecedentes la Escritura Pública No. 509/2001, de fecha 05 de octubre de 2001, elaborada por ante Notario de Gobierno Hacienda y Minas del Departamento de Chuquisaca abogada María Janeth Cueto Gutiérrez, sobre concesión de Usufructo, según Minuta M.A.J. No. 20/01, suscrita por representantes del Gobierno Municipal de Sucre y la Cruz Roja Boliviana Filial Chuquisaca, en cuya cláusula cuarta se establece que en vigencia del usufructo la Cruz Roja Boliviana no podrá dar al terreno otro destino u otro uso que no sea el solicitado, bajo sanción de reversión inmediata a dominio municipal tanto del predio como de las construcciones que se hubiesen realizado, aunque no se hubiese cumplido el plazo estipulado para el usufructo. Estableciendo en su cláusula quinta que bajo condición Resolutoria y cláusulas de seguridad la institución beneficiaria deberá iniciar las ejecución de las obras en el plazo máximo de seis meses a partir de la notificación con la Resolución de concesión, caso contrario perderá el derecho de usufructo y se revertirá el terreno a dominio municipal.

Que, el Informe Legal D.J. No. 005/06 de 18 de enero de 2006, señala que en cumplimiento del Art. 2° de la Resolución indicada precedentemente, la entidad beneficiaria debió haber iniciado obras en el plazo de seis meses desde la notificación con la Resolución, bajo pena de perder el derecho de usufructo y revertirse el terreno a dominio municipal; y que por el contrario en la gestión 2002 en fecha 19 de abril, solicitó una prórroga por el tiempo de seis meses adicionales para iniciar obras, evidenciándose ya a ese tiempo la no ejecución del proyecto comprometido, solicitud que fue aceptada por el H. Concejo Municipal mediante Resolución 136/02, y que no obstante al presente se tiene conocimiento que al margen del amurallado, la obra no ha avanzado absolutamente en nada pese a haber transcurrido más de cuatro años desde la emisión de la Resolución Municipal que otorgó el usufructo; correspondiendo en tal sentido se realicen los trámites para la reversión del indicado inmueble a dominio municipal, para lo que deberá procederse inicialmente con la abrogación de la Resolución Municipal No. 212/01.

Que, de la inspección in situ realizada por la Comisión de Planificación Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente del Honorable Concejo Municipal, en el mes de enero de la presente gestión 2006, se pudo establecer que el inmueble antes señalado, a más del muro perimetral y dos pequeños ambientes inconclusos, no tiene emplazado construcción que responda al objeto para el cual fue concedido dicho inmueble, no cumpliendo en tal sentido el fin social para el que fue cedido; habiendo por el contrario dejado transcurrir superabundantemente el plazo establecido por las Resoluciones Municipales ya indicadas. Asimismo en inspección última efectuada a solicitud de los vecinos de la zona, se observó que en el indicado inmueble se encuentra emplazado un techado con calaminas cubriendo maderas y maquinaria de carpintería, no habiéndose podido establecer el responsable u objetivos de dicha actividad.

Que, al imperio del Art. 5° parágrafo I, II, numeral 2 de la Ley No. 2028, la Municipalidad tienen entre sus finalidades, contribuir a la satisfacción de las necesidades colectivas, crear condiciones para asegurar el bienestar social; en atención a ello estas acciones tienden a cumplir con dicha finalidad; sin embargo, por disposición del Art. 87° de la misma Ley, sólo se puede constituir usufructo de los bienes de dominio público, por el término que no podrá exceder de 30 años, y por mandato expreso del Art. 85, estos bienes son aquellos destinados al uso irrestricto por parte de la comunidad y por lo mismo son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Que, por todo lo señalado y la fundamentación efectuada en los anteriores considerandos, se establece que el usufructuario no ha cumplido con lo dispuesto en los Artículos 2, 3 y 4 de la Resolución Municipal No. 212/01, pese a la ampliación dispuesta por la Resolución Municipal No. 136/02, en consecuencia corresponde se inicien los trámites administrativos y legales a fines de la reversión a dominio municipal del indicado inmueble.

Que, es atribución del Concejo Municipal, el de dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de Orden Interno y Administrativo del propio Concejo, conforme previene el Art. 12° num. 4 de la Ley de Municipalidades Nro. 2028.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso Específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

Art. 1° INSTRUIR al Ejecutivo Municipal que previo a la Reversión del Usufructo y consiguiente abrogación de las Resoluciones Municipales Nros. **190/01 de 30 de julio de 2001 y 212/01 de fecha 27 de agosto de 2001**, realice los trámites, administrativos y legales correspondientes a fines de dejar sin efecto el Convenio suscrito dentro del trámite de

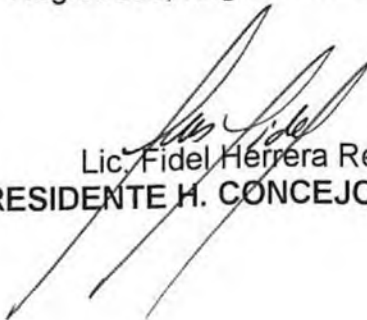


Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre Sucre Capital de la República de Bolivia

otorgación de usufructo entre el Gobierno Municipal de Sucre y la Cruz Roja Boliviana Filial Chuquisaca, así como el contrato de concesión de usufructo elaborado a través de Minuta M.A.J. Nro. 29/01, elevado a Escritura Pública No. 509/2001 de fecha 05 de octubre de 2001 y cualquier otro documento suscrito entre partes.

- Art.2°** Una vez cumplido con lo dispuesto por el Art. 1° de la presente Resolución remítase al Honorable Concejo Municipal documentación de todo lo actuado a efectos de proceder con la Reversión de Usufructo otorgado mediante Resolución Municipal No. 212/01 en favor de la Cruz Roja Boliviana Filial Chuquisaca.
- Art.3°** Para efectos del cumplimiento de los Arts. 1° y 2° de la presente Resolución, adjunto remitimos en fs. 73 la documentación sobre la concesión de usufructo otorgado a favor de la Cruz Roja Boliviana Filial Chuquisaca.
- Art.4°** La Ejecución y Cumplimiento de la presente Resolución queda a cargo de la Sra. Alcaldesa Municipal de la Sección Capital Sucre.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.


Lic. Fidel Herrera Rellini
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL




Sra. Ma. Graciela Pinto Escalier
SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL